

PRADO CARDONA ABOGADO SAS

ABOGADO UNILIBRE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO USABU – UPB.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL – USABU
EXPERTO DERECHO ELECTORAL
pradobogado23@hotmail.com

Dr.
LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO
Honorable Magistrado
Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLÁNTICO

BARRANQUILLA 13.02.2020

Ref.: NULIDAD ELECTORAL
Radicación No: 08001-23-33-000-2020-00030-00
Demandante : GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA
Demandado : DIPUTADOS ELECTOS DE LA ASAMBLEA
DEL ATLANTICO.

RECURSO DE APELACION

GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 244 del CPACA.,

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán

comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

me permito interponer recurso de **APELACION**, en contra del auto que rechazo de la demanda de la referencia ya que considero su despacho, que había operado la caducidad.

En la demanda de la referencia, manifesté:

En esta demanda se refiere a un tema de naturaleza electoral, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del Artículo 164¹ del CPACA., nos encontramos dentro del término de no caducidad para impetrar el presente medio de control, en razón a que el acto definitivo demandado se expidió y se notificó en estrados el día catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Para el computo del término en días, en el artículo 118 del Código General del Proceso, se estableció:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

¹ **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 10 del artículo 65 de este Código.

En el presente caso, se presentó vacancia judicial, entre el 20 de diciembre del 2019 al 12 de enero del 2020 y el despacho permaneció cerrado, los días:

- *21 de noviembre del año 2019, paro nacional al cual se sumó el sindicato de la Rama Judicial.*
- *4 de diciembre del año 2019, paro nacional al cual se sumó el sindicato de la Rama Judicial.*
- *17 de diciembre del año 2019, actividad recreacional o fiesta de la Rama Judicial.*

Manifiesta el Ad-quo en el auto recurrido:

.....

Para la Sala no es de recibo la situación señalada por la parte actora en aras de extender el término de caducidad, en razón de lo que denominó el paro nacional que tuvo lugar los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, en la medida que si bien no existe duda de las manifestaciones, marchas y movilizaciones realizadas en dichas calendas, desde ninguna óptica puede predicarse que ello significó vacancia judicial o la suspensión e interrupción de términos judiciales,, y en consecuencia, tal como lo afirma el demandante restarle al término de caducidad que corría entre el 15 de noviembre y el 20 de enero de 2020, los dos días que menciona...”

En su decisión el Ad-quo, no acepta que durante los días

- *21 de noviembre del año 2019, se adelantó paro nacional al cual se sumó el sindicato de la Rama Judicial.*

- *4 de diciembre del año 2019, se adelantó paro nacional al cual se sumó el sindicato de la Rama Judicial.*

Hechos de reconocimiento público, Nacional e Internacional, los cuales trajeron serias alteraciones en el orden público en muchos lugares del País, en particular en varias ciudades del País.

El paro nacional y en particular el del día 21 de noviembre del 2019, dio lugar a pronunciamiento de los Presidentes de la Altas Cortes, y así lo reseña el periódico El Espectador, en su edición digital (<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/maximas-autoridades-judiciales-piden-que-paro-nacional-se-realice-de-forma-pacifica-articulo-890902>), en los siguientes términos:

A medida que se acerca el gran paro nacional, surgen inquietudes mayúsculas sobre en qué condiciones se desarrollará, al punto que, en un pronunciamiento colectivo y pocas veces visto, las altas cortes, la Fiscalía y la Procuraduría se unieron con el fin de hacer un llamado conjunto "que el cese de actividades convocado para el próximo 21 de noviembre se realice de forma pacífica, sin que se afecte la garantía constitucional de acceso a la justicia de los colombianos ni se obstruya el derecho de los servidores judiciales que se marginen de esta actividad a ejercer plenamente sus funciones".

Si bien como lo manifiesta el comunicado de los presidentes de las Altas Cortes:

*"que el cese de actividades convocado para el próximo 21 de noviembre se realice de forma pacífica, sin que se afecte la garantía constitucional de acceso a la justicia de los colombianos **ni se obstruya el derecho de los servidores judiciales que se marginen de esta actividad a ejercer plenamente sus funciones**". (he resaltado y subrayado).*

La excepción en el cese de actividades, se pidió y respeto para aquellos servidores judiciales que se apartaron de dicha actividad, como fue el caso de muchos despachos judiciales del País, quienes laboraron ordinariamente esos dos días 21 de noviembre y 4 de diciembre, actividades que no fueron comunicadas a la comunidad por ningún medio masivo de comunicación, por lo cual, como en mi caso particular, y dadas las circunstancias que las autoridades Nacionales y de la ciudad de Bogotá, dieron a conocer por los medios de comunicación, sobre la participación masiva de Asonal Judicial y sus afiliados en el Paro Nacional de los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, me llevaron válidamente a considerar, que durante esos dos (2) días, se presentó el cierre **justificado** del despacho judicial.

El día 17 de diciembre del 2019, se celebra el día nacional de la Rama Judicial, motivo por el cual se cierran los despachos judiciales.

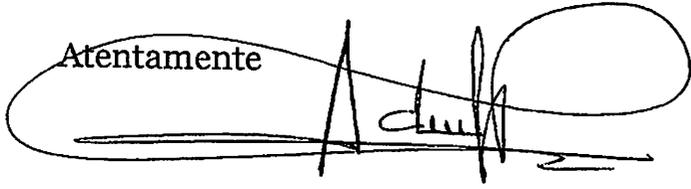
La interrupción de los términos judiciales, cuando los despachos judiciales se encuentran cerrados, se fundamenta en disposición citada en la demanda y contenida en el CGP.

Debe tenerse en cuenta, que la oficina de Reparto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Municipio de Barranquilla – Departamento del Atlántico, funciona en un Edificio Diferente aquel en el cual funciona el Tribunal Administrativo del Atlántico, razón por la cual se debe solicitar certificación a la Dirección Administrativa de la Rama Judicial en el Atlántico, sobre la normal atención al Público, en el edificio donde opera la oficina de Reparto Judicial, que atiende el Reparto

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Municipio de Barranquilla – Departamento del Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento al derecho fundamental de acceder a la justicia, respetuosamente solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se admita la demanda de la referencia.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by 'A. P. C.' and a long horizontal stroke extending to the right.

GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA.